



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0631-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de junio de 2024



VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0057652, de fecha 01 de diciembre de 2023, sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 024-2021-OTyCV/MPP, de fecha 30 de junio de 2023, presentado por el Sr. MARTÍN SARANGO VÁSQUEZ, en su calidad de Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTE CONSORCIO TRANS. PIURA SRL; Informe N° 1903-2023-OSG/MPP, de fecha 04 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina de Secretaria General; Memorando N° 501-2023-GAJ/MPP, de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Expediente de Registro N° 0062966, de fecha 29 de diciembre de 2023, relacionado a RENOVACIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN LAS RUTAS ESTRUCTURANTES CON CÓDIGO U-11 y CÓDIGO I-13, A TRAVÉS DEL TRATO DIRECTO, solicitado por el Sr. MARTÍN SARANGO VÁSQUEZ, en su calidad de Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTE CONSORCIO TRANS. PIURA SRL., RUC N° 20529987511; Expediente de Registro N° 008606, de fecha 23 de febrero de 2024, sobre OPOSICIÓN CONTRA DOCUMENTOS, presentado por el Sr. MARCO ANTONIO BAECLA BERRÚ, en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE CONSORCIO TRANS. PIURA SRL; Informe N° 81-2024-SGTyGTyMU/MPP, de fecha 06 de marzo de 2024, Informe N° 292-2024-SGTyGTyMU/MPP, de fecha 26 de marzo de 2024, emitidos por Subgerencia de Transportes, respectivamente; Informe N° 581-2024-OGAJ/MPP, de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorando N° 031-2024-GTyMU/MPP, de fecha 30 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Transportes y Movilidad Urbana; Informe N° 458-2024-SGT-GTYMU/MPP, de fecha 15 de mayo de 2024, emitido por la Subgerencia de Transporte; Informe N° 178-2024-PMP-GTyMU/MPP, de fecha 27 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana; Informe N° 883-2024-OGAJ/MPP, de fecha 04 de junio de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 198-2024-GTyMU/MPP, de fecha 10 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece "(...) que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;



Que, asimismo el Artículo 62° de la ley en mención, establece que: "(...) La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. Mediante contratos ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0631-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de junio de 2024



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;



Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6° de la norma sub examine, señala, *"El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal"*; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*;

Que, mediante el Artículo 81° de la norma up supra, en relación al TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO, establece:

"(...) Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

(...)

1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito";

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito, en relación a la responsabilidad administrativa por las infracciones, establece:

"(...) Artículo 24°.- De la responsabilidad administrativa por las infracciones

24.3 El prestador es adicionalmente responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio de transporte y, en su caso, de los términos del contrato de concesión, permiso o autorización".

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en relación al plazo de vigencia de las autorizaciones para prestar servicio de transporte, prescribe:

"(...) Artículo 49°.- Normas generales

(...)

49.3.2 El vencimiento del plazo de vigencia de la autorización sin haber solicitado la renovación para prestar el servicio en la ruta.

Artículo 53-A.- Plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte.

53-A.1 Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, conforme a lo señalado en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0631-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de junio de 2024



del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

53-A.2 Los procedimientos administrativos de otorgamiento o renovación de la autorización para prestar servicios de transporte en todos sus ámbitos y modalidades, son de evaluación previa sujetos a silencio positivo y con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para su tramitación." (*)

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 024-2021-OTyCV/MPP, de fecha 30 de junio de 2021, emitida por la Oficina de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura, se culminó el procedimiento administrativo de Negociación Directa – Trato Directo, suscrito entre la Empresa de Transporte CONSORCIO TRANSPIURA SCRL, concesionario de la Ruta Estructurante de Código U-11 y la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, conforme al documento de Visto, Expediente de Registro N° 0057652, de fecha 01 de diciembre de 2023, el CONSORCIO TRANS PIURA SCRL, representada por su Gerente electo Don Martín Sarango Vásquez, solicita la nulidad de la Resolución Jefatural N° 024-2021-OTyCV/MPP;

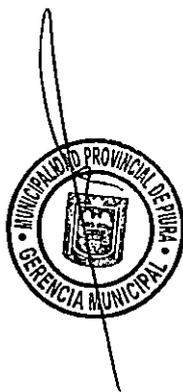
Que, con Informe N° 1903-2023-OSG/MPP, de fecha 04 de diciembre de 2023, la Oficina de Secretaría General, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que conforme a sus facultades emita su opinión legal al respecto. Posteriormente, mediante Memorando N° 501-2023-GAJ/MPP, de fecha 14 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitó a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, emitir un informe técnico pormenorizado, teniendo en cuenta lo informado por el CONSORCIO TRANS PIURA SCRL, esto a fin de emitir su opinión legal;

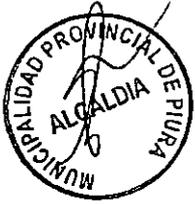
Que, el CONSORCIO TRANS PIURA SCRL, a través del Expediente de Registro N° 0062966, de fecha 29 de diciembre de 2023, solicitó a la Oficina de Transporte y Circulación Vial, el cumplimiento de mecanismo contractual de resolución de controversias;

Que, a través del Expediente de Registro N° 008606, de fecha 23 de febrero de 2024, el señor Marco Antonio Baella Berru, en su calidad de Gerente General de CONSORCIO TRANS PIURA SCRL, interpuso oposición ante los documentos que presente o haya presentado el señor Martín Sarango Vásquez;

Que, la Subgerencia de Transporte, mediante Informe N° 81-2024-SGTyGTyMU/MPP, de fecha 06 de marzo de 2024, Informe N° 292-2024-SGT-GTYMU/MPP, de fecha 26 de marzo de 2024, indicó a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, que de acuerdo a lo solicitado por el CONSORCIO TRANS PIURA SCRL, se debe solicitar la respectiva opinión legal por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe N° 581-2024-OGAJ/MPP, de fecha 16 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomendó a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana: **"(...) esta Gerencia considerando lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN RUTAS ESTRUCTURANTES DE LA CIUDAD DE PIURA, celebrado por la Municipalidad Provincial de Piura, y el CONSORCIO TRANS PIURA SCRL, concluye que para la solución de controversias suscitadas con dicha contraparte se resuelven el procedimiento de trato directo**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0631-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de junio de 2024



conforme lo prevé la Clausula Cuadragésima del Contrato de Concesión. Asimismo se recomienda que se incorpore en la Comisión de Trato Directo al Procurador Público Municipal, conforme al Decreto Legislativo N° 1326, que regula el sistema de defensa jurídica del Estado”;

Que, con Memorando N° 031-2024-GTyMU/MPP, de fecha 30 de abril de 2024, la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, solicito a la Subgerencia de Transporte, emitir un informe técnico respecto a la primera recomendación legal, indicando si se ha cumplido con resolver las peticiones formuladas por la citada empresa, la misma que menciona haber solicitado la nulidad de los actos administrativos emitidos por la entidad sin que se haya emitido respuesta;

Que, a través del Informe N° 458-2024-SGT-GTYMU/MPP, de fecha 15 de mayo de 2024, la Subgerencia de Transporte, remitió a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, informe técnico normativo sobre solicitud de trato directo y cumplimiento de mecanismo contractual con la Empresa de Transporte el CONSORCIO TRANS PIURA SCRL. Posteriormente con Informe N° 178-2024-PMP-GTYMU/MPP, de fecha 27 de mayo de 2024, la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, remitió lo actuado a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto;

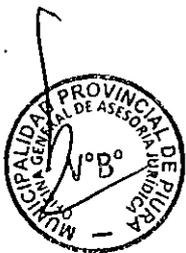
Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 883-2024-OGAJ/MPP, de fecha 04 de junio de 2024, indicó a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, es factible iniciar un nuevo procedimiento de trato directo al ser el mecanismo contractual previsto. En ese sentido se debe reiterar que corresponde que lo solicitado por el administrado el CONSORCIO TRANS PIURA SCRL, mediante los expedientes 57652-2023 y 62966-2023, sea atendido mediante el mecanismo contractual previsto;

Que, con Informe N° 198-2024-GTyMU/MPP, de fecha 10 de junio de 2024, la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, remitió a la Gerencia Municipal, la propuesta para la conformación de Comisión de Trato Directo con la Empresa de Transporte CONSORCIO TRANS PIURA SCRL; proponiendo a los siguientes funcionarios:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

- GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. JUAN CARLOS VILCHEZ HOLGUIN
- PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
ABG. EDSON MONTALBAN SANDOVAL
- GERENTE DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA
ING. TEODORO RAMOS YESQUEN;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 11 de junio de 2024 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0631-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de junio de 2024

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, la Comisión de Trato Directo, encargada de llevar a cabo el Procedimiento de TRATO DIRECTO con la EMPRESA DE TRANSPORTE CONSORCIO TRANS PIURA SCRL, con RUC N° 20529987511, para lograr la solución de las controversias suscitadas; por lo que, **SE DEBE INVITAR A LA EMPRESA DE TRANSPORTE CONSORCIO TRANS PIURA SCRL**, a una Mesa de Trabajo para dialogar y estudiar la problemática presentada, la misma que estará conformada por:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

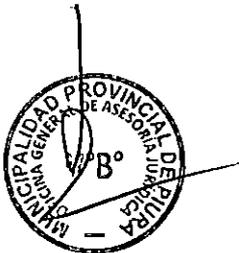
- GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. JUAN CARLOS VILCHEZ HOLGUIN

- PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
ABG. EDSON MONTALBAN SANDOVAL

- GERENTE DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA
ING. TEODORO RAMOS YESQUEN;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR CUENTA a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, a la Subgerencia de Transporte, a los miembros de la Comisión de Trato Directo y a la EMPRESA DE TRANSPORTE CONSORCIO TRANS PIURA SCRL, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Lic. Educ. Teresa Calva Saavedra
Regidora (a) Alcaldía